



San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de septiembre del año 2024

ANTECEDENTES

"Se procedió a sacar la información de la superficie afectada y las dimensiones y características de los individuos arbóreos derribados. Observándose una superficie en la





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

cual se realizó la remoción de la cobertura forestal, la cual presenta en promedio 10m de ancho 1,100m de largo. Las actividades se realizaron con apoyo de una maquinaria con tracción de oruga, la cual, al momento de la visita se encontraba dentro de la superficie afectada, con restos y partes de individuos arbóreos en la parte frontal de lo que se conoce como su cuchilla. Entre las especies que se encuentran derribadas pueden identificarse el Cornezuelo, Subin, Chaca rojo, Jabín, Tzalam, Zapote, Ciricote, entre otras especies conocidas como duras tropicales. Se estima que las actividades se realizaron en un tiempo no mayor a 20 días, ya que los individuos derribados que aún se encuentran en la superficie afectada, presentan lixiviación de resina en su corteza y las hojas presenta una coloración, señal de que aún está en proceso de deshidratación. Determinándose que el tipo de vegetación es de composición de Selva baja espinosa y selva mediana Subperennifolia, en estado sucesional dominante arbóreo, toda vez que de los individuos afectados y de los que aún se encuentran en pie dentro del polígono inspeccionado, se le puede determinar un tronco principal y una copa

Por tal razón se desprende que del acta de inspección se observa que el personal actuante describió que se trata de terrenos forestales, en donde se han realizado actividades de Arranque, Derribo y remoción de vegetación forestal arbórea afectando una superficie de aproximadamente 1 hectárea de Terreno forestal, lo que modifica el ecosistema forestal identificado como Selva Mediana Subperennifolia lo cual coincide con la clasificación de la Capa de Uso de Suelo Y Vegetación serie 7 publicada por el INEGI por lo que procedieron a imponer medida de seguridad consistente en la Clausura Total Temporal de todas las actividades relacionadas con el Arranque, Derribo y Remoción de la vegetación forestal en el predio ordenado para inspección, imponiéndose dentro del predio un sello con la leyenda de Clausurado. Así como el Aseguramiento precautorio de la maquinaria Tipo D8, número de serie: PES6P110A720RS361 localizado en una placa del motor, Marca: Jhon Deere, Con el cuerpo y la parte frontal en color amarillo, de tracción tipo oruga, con la leyenda Jhon Deere en los laterales, con un implemento tipo pala al frente, la cual, se dejará bajo resguardo del [REDACTED] calidad del Presidente del comisariado [REDACTED]. Quedándose depositado dentro del lugar inspeccionado, en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

El personal actuante procedió a imponer medida de seguridad consistente en la Clausura Total Temporal de todas las actividades relacionadas con el Arranque, Derribo y Remoción de la vegetación forestal en el predio ordenado para inspección, imponiéndose dentro del predio un sello con la leyenda de Clausurado. Así como el Aseguramiento precautorio de la maquinaria Tipo D8, número de serie: **REF56P110A720RS36** localizado en una placa del motor, Marca: Jhon Deere, Con el cuerpo y la parte frontal en color amarillo, de tracción tipo oruga, con la leyenda Jhon Deere en los laterales, con implemento tipo pala al frente, la cual, se dejará bajo resguardo del **[REDACTED]**alidad del Presidente del comisariado **[REDACTED]** del ejido **[REDACTED]** quedándose depositado dentro del lugar inspeccionado, en la coordenada geográfica de referencia **[REDACTED]**

3- Acuerdo de trámite por el cual se ordena el cambio de depositaria de la maquinaria tipo D8, número de serie **[REDACTED]** localizado en una placa del motor, Marca: Jhon Deere, Con el cuerpo y la parte frontal en color amarillo, de tracción tipo oruga, con la leyenda Jhon Deere en los laterales, mismo que deberá ser traslado a un lugar en el cual pueda ser resguardado, debiendo legal acta de depositaria para constancia.

4.- Acta relativa al cambio de depositaria de fecha 28 de marzo del año 2024, por el cual el personal comisionado circunstanció lo siguiente:

- **Maquinaria pesada tipo Bull Dozer Tipo D6, número de serie **[REDACTED]** número de serie del motor **[REDACTED]** Marca: Jhon Deere, Con el cuerpo y la parte frontal en color amarillo, de tracción tipo oruga, con la leyenda Jhon Deere en los laterales, con un implemento tipo pala al frente. En buenas condiciones y funcional.**
- **Implemento agrícola tipo sembradora con el cuerpo en color verde, de 16 botes en color amarillo con sus tapas en color negro, de la marca John Deere, modelo 7100, con número de serie **[REDACTED]**, en buenas condiciones.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

- **Implemento para maquinaria pesada, tipo pala de arrastre o pala topadora de aproximadamente 6.50m de largo por 1m de ancho, sin marca o modelo, en buenas condiciones.**



Quedando los bienes descritos anteriormente, bajo resguardo y depositaria del [REDACTED], en su calidad de encargado de despacho de la [REDACTED] las [REDACTED] del [REDACTED] estado de [REDACTED], para que proporcione las condiciones adecuadas para su conservación; los inspector(es) notifica(n) lo anterior al [REDACTED] DEPOSITARIO, en este mismo acto y también se le hace saber de la responsabilidad en la que incurren los que disponen de los bienes dados en depositaria, y puede hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 383 fracción II y 384 del Código Penal Federal

5.- Escrito signado por el Comisariado Ejidal del Municipio y [REDACTED], por el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones mismo que se localiza en la manzana [REDACTED] de [REDACTED] a un costado del [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED]

Mediante dicho escrito realiza diversas argumentaciones, por el cual señala que la superficie inspeccionada no se encuentra contemplada en el plano definitivo del Ejido; que una superficie de 15,836.21-35-243 hectáreas del área achurada, aunque se encuentran reflejadas en el plano interno del Ejido y perfectamente limitadas en el polígono 2, esta superficie no se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional, por lo que [REDACTED] no es propietario de los terrenos aledaños a su propiedad ejidal los cuales fueron achurados durante los trabajos del PROCEDE, presentando diversas pruebas documentales.

6.- Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 Párrafo IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo al [REDACTED] del municipio de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

[REDACTED], del Estado de [REDACTED], representado por el Comisariado Ejidal integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Agraria en vigor, por probable infracción a lo establecido en el numeral 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que señala:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

.....

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente

Por lo que, con fundamento en el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó un término de quince días hábiles, contados a partir del 26 de junio del año 2024.

7.- Escrito signado por los CC [REDACTED] Garza, integrantes del Comisariado Ejidal [REDACTED] por el cual realiza diversas argumentaciones en relación a las actividades de arranque, derribo y remoción de vegetación forestal afectando una superficie de 1.1 hectáreas de terrenos forestal

8.- Oficio número [REDACTED] signado por el titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal [REDACTED] por el cual señala que los polígonos afectos al presente procedimiento se tratan de terrenos forestales de productividad alta.

9.- Acuerdo de fecha siete de agosto del año 2024, mediante el cual se pone a disposición del Comisariado Ejidal [REDACTED] del Municipio y estado de [REDACTED] para la formulación de los alegatos.

10.- Toda vez que, de la visita de inspección antes referida, se desprenden posibles hechos y omisiones que son susceptibles de encuadrar en alguna infracción administrativa sancionada por esta Autoridad,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; se dicta el presente:



CONSIDERANDO

PRIMERO:- La suscrita MTRA. GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCIA, en su carácter de Encargada de despacho de esta Representación de Protección Ambiental en el estado de Campeche, de conformidad con el oficio de encargo No. PFPA/1/004/2022, expediente número PFPA/1/4C.26.1/00001-22, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, emitido por la C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y en uso de lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; los artículos 1, 2 fracción IV, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VII, V; VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXIX, XL, XLII, XL, y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Artículo primero inciso b) y d), párrafo segundo numeral 4 y artículo Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Así mismo encuentra su competencia en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXVII, y XLII, 14 fracciones XII y XX, 133, 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

SEGUNDO: Del contenido del acta de inspección número 113/2C.27.2/00039-24, de fecha 27 de marzo del año 2024, el personal de inspección circunstanció los siguientes hechos y omisiones:

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

"la remoción de la cobertura forestal, la cual presenta en promedio 10m de ancho 1,100m de largo, estas actividades se realizaron con apoyo de una maquinaria con tracción de oruga, la cual, al momento de la visita se encontraba dentro de la superficie afectando una superficie de aproximadamente 11 hectáreas de Terreno forestal, procedieron a imponer medida de seguridad consistente en la Clausura Total Temporal de todas las actividades relacionadas con el Arranque, Derribo y Remoción de la vegetación forestal en el predio ordenado para inspección, imponiéndose el sello de la leyenda de Clausurado, así como el aseguramiento precautorio de la maquinaria Tipo D8, número de serie: [REDACTED] localizado en una placa del motor, Marca: Jhon Deere, Con el cuerpo y la parte frontal en color amarillo, de tracción tipo oruga, con la leyenda Jhon Deere en los laterales, con un implemento tipo pala al frente, la cual, se dejará bajo resguardo del C. [REDACTED] Jivas en calidad del Presidente del comisariado ejidal del ejido Pich. Quedándose depositado dentro del lugar inspeccionado, en la coordenada geográfica de referencia N [REDACTED]

Del mencionado contenido se observan acciones que pudieran encuadrar en infracción al artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que a la letra señala:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

Con el oficio número P-CA/14/000186, signado por el titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal [REDACTED], por el cual señala que los polígonos afectos al presente procedimiento se tratan de terrenos forestales de productividad alta.

Una vez analizados los medios de prueba, así como las manifestaciones hechas por el inspeccionado, mismas que fueron referidas en el párrafo que antecede, se procede a determinar que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal determina que la irregularidad



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



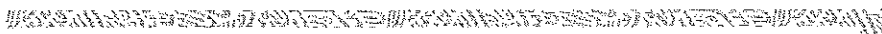
**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

consistente en: "Realizar la actividad de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, se encuentra debidamente acreditada; lo anterior en razón de lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/11.3/2C.27.2/00039-24, de fecha 27 de marzo del año 2024, aunado al oficio número PDEFAM/001/2024,  signado por el titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal  por el cual señala que los polígonos afectos al presente procedimiento se tratan de terrenos forestales de productividad alta.

Los elementos establecidos en el numeral 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se observa que se encuentran plenamente acreditados con los elementos de pruebas citados, no obstante, la responsabilidad de las personas físicas o morales no se encuentra debidamente acreditado.

Elo es así derivado de las manifestaciones realizadas en sus escritos de los cuales se desprende que señalan "que con motivo de los trabajos de delimitación, destino y explotación de tierras realizadas por nuestro representado dentro del programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), se tuvo conocimiento de que por los terrenos ejidales  Pich, municipio y estado de Campeche, a través de las tres acciones agrarias con que cuenta (dotación, primera y segunda ampliación), es propietario de una superficie total de 69,560-00-00 hectáreas, sin embargo, los trabajos de medición arrojaban que se encontraba en posesión de 85,392.21354 hectáreas que no eran de su propiedad sino de terrenos nacionales. Por lo que es PROCEDE no les reconoció propiedad ni derecho alguno y procedió a delimitarlo, identificándolos en el polígono 2/2, con la única finalidad de facilitar la regularización de esos terrenos por la vía legal correspondiente" Presentando la carpeta básica de primera ampliación (integrada por resolución presidencial de fecha 31 de julio de 1940, actas de posesión y deslinde y acta de deslinde definitiva de fechas 28 de junio de 1958 y 23 de marzo de 1961 y plano definitivo)

Lo cual se encuentra corroborado con las pruebas aportadas dentro de los autos del presente expediente administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

Es por ello, que esta autoridad administrativa, no se puede imputar responsabilidad al Ejido denominado [REDACTED], del Municipio y [REDACTED], en la comisión de los hechos por los cuales se inició el presente procedimiento administrativo.

TERCERO: De lo anteriormente descrito se observa que las infracciones se encuentran plenamente acreditadas con los hechos plasmados en el acta de inspección y verificaciones correspondientes, en las cuales se observa que se realizaron actividades de tala, desmonte, y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no obstante, no se advierte datos suficientes para acreditar la responsabilidad a persona física o moral en la comisión de esos hechos, máxime que como ya se señaló la superficie afecta a la inspección, no es propiedad del Ejido denominado [REDACTED], del [REDACTED].

CUARTO: No obstante, a efecto de dar cumplimiento al objetivo encomendado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mismo que es la vigilancia para beneficio del medio ambiente, así como el derecho constitucional que es el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mismo que se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 4 párrafo quinto, mismo que a la letra señala:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Y atendiendo lo dispuesto en el artículos 1º y 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, en la que se estableció en el artículo 1º, la obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en los tratados



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

10

o convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y toda vez que la Constitución establece en el artículo 4 párrafo quinto el derecho fundamental de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y la responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental, así como lo dispuesto en el artículo 12 punto 2 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece el derecho a un medio ambiente sano, y lo dispuesto en el Principio 1 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Conferencia de Estocolmo) que establece el derecho a un medio ambiente de calidad que permita llevar una vida digna, y al existir un grave riesgo al equilibrio al ambiente por las actividades llevadas en el lugar inspeccionado, se considera fundamental, **dejar sin efectos la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección** número 11.3/2C.27.2/0039-24, de fecha 27 de marzo del año 2024, consistente en la clausura temporal total de cualquier actividad relacionada con la alteración o modificación de la vegetación natural, en razón de que se refiere a los terrenos del [REDACTED] Campeche.

Por lo que, con fundamento en los artículos 170 fracción I y, 170 Bis. De la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente; 43 fracción X, 46, 66 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigentes y, de conformidad con los numerales 21 fracción III, 156 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y, 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a imponer en este acto, la **Sanción**, consistente en:

- CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA ALTERACION O MODIFICACION DE LA VEGETACION NATURAL, EN LOS TERRENOS ASHURADOS COLINDANTE AL [REDACTED] DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CON LA FINALIDAD DE PROCURAR LA GENERACIÓN NATURAL DE LA POLIGONAL AFECTADA POR REMOCIÓN (VEDA DE LA SUPERFICIE TOTAL).

La aplicación de la citada medida de seguridad impuesta en este acto, encuentra sustento legal en los reiterados criterios jurisprudenciales emitidos por nuestra Corte de Justicia de la Nación; siendo aplicables a la presente determinación, los siguientes:

*Novena Época
Registro: 191694*

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P.24020, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 981 815 2391. <https://www.gob.mx/profepa>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Junio de 2000

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. LXXXV/2000

Página: 25

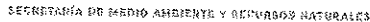
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER UNA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

La potestad concedida a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el referido precepto, para ordenar la clausura temporal, total o parcial, de fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre y recursos forestales o se desarrollen actividades que impliquen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave de los recursos naturales o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en el artículo 16 de la Constitución Federal. Ello es así, porque el precepto impugnado no genera incertidumbre a los gobernados ni permite actuaciones arbitrarias de la autoridad, ya que las circunstancias que dan origen a la imposición de la clausura temporal, total o parcial, se encuentran definidas en la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en su artículo 3o, donde se precisan los conceptos de contaminación, desequilibrio ecológico, ecosistema y recurso natural, parámetros que acotan el ejercicio de esa facultad discrecional, cuya finalidad es la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional. Además, el hecho de que en el artículo combatido se conceda a la autoridad administrativa un margen de discrecionalidad para determinar el riesgo, daño o deterioro graves y las repercusiones peligrosas que producen las actividades de los particulares, y con base en ello la procedencia de una clausura total o parcial, no significa que se permita la arbitrariedad, pues su actuación siempre se encuentra sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación.

Amparo en revisión 3002/98. Campamento Activo Potrero Redondo, S.A. de C.V. 15 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el proyecto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Nava Fernández del Campo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de mayo en curso, aprobó, con el número LXXXV/2000, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil.

Así mismo, en razón de que a la fecha no hubo persona alguna que se sintiera agraviada con el decomiso de los bienes muebles que compareciera ante esta autoridad administrativa, se ordena el decomiso a favor de la Federación de los siguientes bienes muebles:



2008年12月15日

- 

la topadora de
elo, en buenas
99 de la ley gen
e vedan los terr
guientes coord



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
 GOBIERNO DEL GOBIERNO
 ESPECIALIDAD DE GOBIERNO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

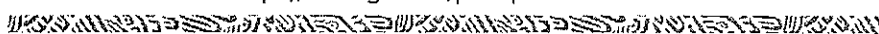
en la que se estableció en el artículo 1º, la obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en los tratados o convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y toda vez que la Constitución establece en el artículo 4 párrafo quinto el derecho fundamental de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y la responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental, así como lo dispuesto en el artículo 12 punto 2 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece el derecho a un medio ambiente sano, y lo dispuesto en el Principio 1 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Conferencia de Estocolmo) que establece el derecho a un medio ambiente de calidad que permita llevar una vida digna.

SEXTO. Por otro lado, se ordena la devolución de las constancias presentadas por los integrantes del Comisariado Ejidal, previa constancia de recibido por parte de la parte oferente

Gírese atento oficio al Depositario de los bienes muebles a efecto de que se imponga del decomiso ordenado por esta autoridad administrativa.

Gírese atento oficio a la Fiscalía General de la República, a efecto de hacerle de su conocimiento del decomiso de los bienes muebles puestos a su disposición, a efecto de que una vez realizadas las diligencias que considere pertinentes dentro de su carpeta de investigación, proceda a dejarlo a disposición de esta autoridad administrativa para los efectos legales correspondiente.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria a la materia tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V y 66 fracciones XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente; esta Oficina de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, determina resolver y:

14

RESUELVE

PRIMERO. - En el presente asunto no se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del [REDACTED] del Municipio y Estado de Campeche, representado por el Comisariado Ejidal integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Agraria en vigor, en la comisión de lo establecido en el numeral 155 fracciones III y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que no existe evidencias que haga probable que las acciones descritas en el acta de inspección sea responsable el citado Ejido, a efecto de exigirle la reparación del daño ambiental ocasionado con las acciones.

SEGUNDO. - Derivado de las constancias que obran en autos, resulta procedente conforme a los motivos señalados en el considerando Cuarto, se procede a dejar sin efectos medida de seguridad impuesta durante la visita y, con fundamento en los artículos 170 fracción I y, 170 Bis. De la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente; 43 fracción X, 46, 66 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigentes y, de conformidad con los numerales 21 fracción III, 156 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y, 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a imponer en este acto, la **sanción**, consistente en: **CLAUSTRACIÓN TOTAL DEFINITIVA DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA VEGETACIÓN NATURAL, EN LOS TERRENOS ASHURADOS COLINDANTE AL [REDACTED] DEL MUNICIPIO Y [REDACTED], CON LA FINALIDAD DE PROCURAR LA GENERACIÓN NATURAL DE LA POLIGONAL AFECTADA POR REMOCIÓN (VEDA DE LA SUPERFICIE TOTAL).**

TERCERO.- Así mismo, en razón de que a la fecha no hubo persona alguna que se sintiera agraviada, que compareciera ante esta autoridad administrativa, con fundamento en el numeral 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se ordena el decomiso** a favor de la Federación de los siguientes bienes muebles:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

- **Maquinaria pesada tipo Bull Dozer Tipo D6, número de serie: [REDACTED] y número de serie del motor: [REDACTED], Marca: Jhon Deere, Con el cuerpo y la parte frontal en color amarillo, de tracción tipo oruga, con la leyenda Jhon Deere en los laterales, con un implemento tipo pala al frente. En buenas condiciones y funcional.**

• **Implemento agrícola tipo sembradora con el cuerpo en color verde, de 16 botes en color amarillo con sus tapas en color negro, de la marca John Deere, modelo 7100, con número de serie [REDACTED], en buenas condiciones.**

- **Implemento para maquinaria pesada, tipo pala de arrastre o pala topadora de aproximadamente 6.50m de largo por 1m de ancho, sin marca o modelo, en buenas condiciones.**

CUARTO: De igual manera, de conformidad con el artículo 97 en relación con el 99 de la ley general de desarrollo forestal sustentable, se determina que, en el presente asunto, **se vedan los terrenos ubicados en los terrenos forestales o preferentemente forestales, en las siguientes coordenadas geográficas Datum WGS84: [REDACTED] pertenecientes al Municipio de [REDACTED] del Estado de Campeche, en una superficie de 1.1 hectáreas de Terreno forestal, lo que modifica el ecosistema forestal identificado como Selva Mediana Subperennifolia lo cual coincide con la clasificación de la Capa de Uso de Suelo Y Vegetación serie 7 publicada por el INEGI, por lo anterior, gírese atento oficio a la Comisión Nacional Forestal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Registro Agrario Nacional, Procuraduría Agraria, Gobierno del Estado de Campeche, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Campeche para efectos de que no se otorgue apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en la superficie deforestadas en la que se propició el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

QUINTO: Gírese atento oficio a la Fiscalía General de la República, a efecto de hacerle de su conocimiento del decomiso de los bienes muebles puestos a su disposición, a efecto de que una vez realizadas las diligencias que considere pertinentes dentro de su carpeta de investigación, proceda a dejarlo a disposición de esta autoridad administrativa para los efectos legales correspondiente.

16

SEXTO: Gírese atento oficio a la Comisión Nacional Forestal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Registro Agrario Nacional, Procuraduría Agraria, Gobierno del Estado de [REDACTED], Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de [REDACTED] para efectos de que no se le otorgue apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en la superficie deforestadas en la que se propició el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 97 en relación con el 99 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, se determina que en el presente asunto, se vedan los terrenos ubicados en los terrenos forestales o preferentemente forestales.

SEPTIMO: Se les hace saber al interesado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y concomitante al 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO. - Se les hace de conocimiento a los, que se les podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia forestal y, al declararse ejecutoriado este fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en las Consideraciones plasmadas en la presente resolución administrativa, por lo que transcurrido ventajosamente el plazo concedido, sin que medie recurso alguno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado
de Campeche.**

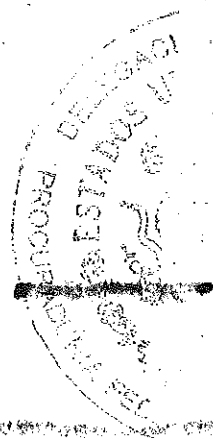
NOVENO. - Se le hace de su conocimiento al inspeccionado, que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **[REDACTED]**, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

DECIMO- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, localizado en Avenida Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

DECIMO PRIMERO: - Con fundamento con el artículo 167 Bis fracción I, II y III, 167 Bis 1, Bis 3 y Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente resolutivo al **[REDACTED]** Municipio de **[REDACTED]** del estado de **[REDACTED]**, representado por el Comisariado integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero, debidamente acreditados de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Agraria en vigor, **en domicilio conocido en el estado de Campeche, municipio de Campeche del estado de Campeche**, con copia con firma autógrafa del presente resolutivo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA MTRA. GISELLE GEORGINA GUERRERO GARCIA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PFPA/1/004/2022, EXPEDIENTE PFPA/1/4C.26.1/00001-22 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SIN TEXTO
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación Campeche**

CEDULA

~~ESTADO DE LA UNIÓN~~ ~~REPUBLICA DE EL SALVADOR~~
POR EL COMISARIADO ESIPAL
PRESENTE.-

En _____, Mpio. de _____ Edo. de Campeche, siendo las 16:20 horas del día, de fecha 26 de septiembre del año 2024, el C. Juan Carlos Cahuich Zenteno Servidor Público adscrito a la Oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial de Notificador con Folio 03319 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en _____ en busca del C. Secretario del Cabildo Municipal, a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle la Resolución Administrativa de fecha 11 de Septiembre del año 2024, No. 113/201732-2024-076 emitido por la H. C. Selik Georgina Carrero García, PROFEPA Campeche, dentro del expediente administrativo, No. PEPA/113/20172/00006-24; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de credencial para votar clave _____ y quien dijo tener el carácter de Secretario del Cabildo Municipal, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 09 foja (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El Notificador

C. Juan Carlos Cahuich Zenteno

El Notificado

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA DE JUSTICIA
DELEGADO CAMPECHÉ
2010

PROCURADURIA DE JUSTICIA
DELEGADO CAMPECHÉ

[REDACTED]

[REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación Campeche

CEDULA

YENDO [REDACTED] REPRESENTADO
[REDACTED]
PRESENTE.-

En [REDACTED] Mpio. de [REDACTED] Edo. de Campeche, siendo las 17:20 horas del día, de fecha 26 de septiembre del año 2024, el C. Juan Carlos Cahuich Zenteno Servidor Público adscrito a la Oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial de Notificador con Folio 03319 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en Domicilio Conocido en el P. [REDACTED] Estado de [REDACTED] en busca del C. Tesorero del Ayuntamiento Ejidal del [REDACTED], a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle (e) la Resolución Administrativa de fecha 11 de Septiembre del año 2024, No. 103/01732-2024-096 emitido por la Ilma. Graciele Guerrero Guadalupe, PROFEPA en Campeche, dentro del expediente administrativo, No. PPPA/113/20 272/00006-24; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios afechos, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa; procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de credencial para votar clave [REDACTED] y quien dijo tener el carácter de [REDACTED] por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 09 foja (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El Notificador

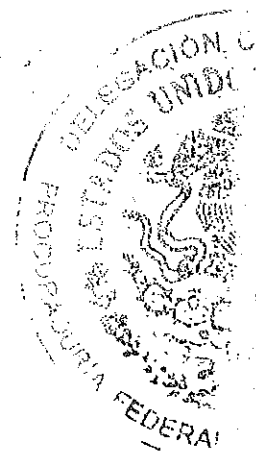
C. Juan Carlos Cahuich Zenteno

El Notificado

C. [REDACTED]



SIP
PROCURADURIA FEDERAL
DELEGACION CAMPECHE
PROTECCION AL AMBIENTE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación Campeche

CEDULA

ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO
POR EL COMISARIADO. [REDACTED]
PRESENTE.-

En 15 de Septiembre, Mpio. de [REDACTED] Edo. de Campeche, siendo las 16:00 horas del día, de fecha 26 de septiembre del año 2024, el C. Juan Carlos Cahuich Zenteno Servidor Público adscrito a la Oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial de Notificador con Folio 03319 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en Domicilio conocido en el [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] en busca del C. Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED], a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle la Resolución Administrativa de fecha 11 de Septiembre del año 2024, No. 113/01732-2024-096 emitido por la Lic. Gisselle Georgina Guerrero García, PROFEPA Campeche, dentro del expediente administrativo, No. VFPA/113/20272/00006-24; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial para votar clave L [REDACTED] y quien dijo tener el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 09 hoja (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

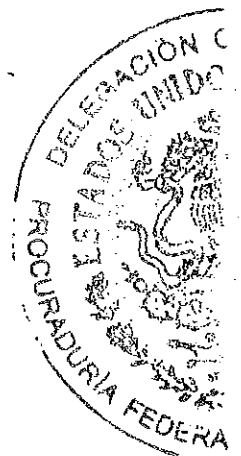
El Notificador

C. Juan Carlos Cahuich Zenteno

El Notificado

C. [REDACTED]

Presidente del Comisariado Ejidal
[REDACTED]



[Faint, diagonal watermark or stamp text, likely reading "PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION"]